Consejo Nacional
de la Juventud

El Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, a través de la Subdirección Administrativa, **CERTIFICA:** Que lo requerido en el numeral veinticuatro (24), del artículo diez (10), del Decreto Número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57- 2008), Ley de Acceso a la Información Pública, acción no realizada por el CONJUVE, ya que al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), lo requerido en el citado numeral está dirigido exclusivamente a entidades públicas o privadas de carácter internacional, y este Consejo es una entidad pública de carácter nacional.

Guatemala 03 de agosto de 2026.

Lcda. Silvia N. Montesdeoca M.
Subdirectora Administrativa
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA